



REGION DE LA ARAUCANIA

REF.: Aplica multa administrativa al **Organismo Técnico "DURAN Y MAURIZIANO LIMITADA"**, en el marco de la fiscalización de la franquicia tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº / 1716

TEMUCO, 11 de Julio del 2012

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 16 de Marzo de 2012, se fiscaliza el curso **"Perfeccionamiento de Guardia de Seguridad"** código Sence 1237841905, fecha de ejecución desde el 26 al 30 marzo de 2012, desde las 9:00 horas a 16:00 horas, dictado en la región de Coquimbo, por el Organismo Técnico "DURAN Y MAURIZIANO LIMITADA, RUT 76.776.480-4, representado legalmente por Don Enmanuele Mauriziano Lopresti, ambos domiciliados para estos efectos, en calle General del Canto N°202, comuna de Providencia.

2.- Que, en dicha fiscalización se detectaron las siguientes irregularidades:

- a) El libro de clases señalan horarios que son diferentes a los comunicados al Servicio.
- b) EL libro de clases señala que los participantes corresponden sólo a la empresa Servicios Integrales, sin embargo, había un sólo participante de esa empresa, mientras que el resto correspondía a la empresa G4S Regiones.
- c) La sala de clases no cumple con las condiciones de ventilación, así como tampoco mobiliario ni espacio adecuado para los participantes. (en total 8 participantes más el relator).

3.- Que, los descargos fueron solicitados Organismo Técnico de capacitación mediante, oficio Ordinario N°765 de fecha 02 de abril de 2012, los cuales señalan substancialmente lo siguiente:

Que, reconocen ambas irregularidades respecto de la portada del libro de clases, señalando que "horario diferido por error de tipeo". Agregando que había un participante de la empresa Servicios Integrales, y que la empresa G4S fue "omitida por error".

Que, en cuanto a la sala de clases, señalan que era 4 x 4 para 7-8 alumnos, "eran atendibles a estas salas", pero, comprometen la atención en este punto.

4.- Que, el Informe Inspectivo Folio N° 520 de fecha 28 de marzo de 2012, de la Unidad de Fiscalización Región de La Araucanía, contiene los antecedentes de hecho en que se funda la presente resolución.

5.- Que en la especie se verifica la agravante descrita en el Artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, esto es, la reprochable conducta anterior del infractor, toda vez que registra multas anteriores en nuestro Sistema.

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes 86; y artículo 15 letra j) 75, y 82 del Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. El principio Conclusivo indicado en el artículo N° 8 de la ley 19.880 de Bases de Procedimientos Administrativos, más lo consignado en el artículo 41 de la misma ley de Bases, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, "DURAN Y MAURIZIANO LIMITADA, RUT 76.776.480-4" las siguientes Multas administrativas habida consideración de la agravante existente.

05 UTM, específicamente por las irregularidades señaladas en el punto N°2 letra a) y b), esto es, impartir el curso de "**Perfeccionamiento de Guardia de Seguridad**", en un horario diferente al comunicado por la empresa al Servicio y otras irregularidades encontradas en el libro de clases. Conducta enmarcada en el artículo 75 N°3, Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- En cuanto a la sala de clases, la cual no cumplía con las condiciones de ventilación, así como tampoco mobiliario ni espacio adecuado para los participantes, se advierte al organismo ejecutor que a futuro debe cuidar este aspecto, bajo el apercibiendo que de persistir esta situación, se aplicaran las respectivas multas.

3.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario N° 47 de la Tesorería General de la República, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas y deberá acreditar dicho pago, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales del SENCE.

4.- Que, de no efectuarse el pago señalado, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Además de ello, tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa por parte de éste, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no podrá aprobar nuevos cursos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98, ya individualizado.

5.- La presente Resolución Exenta sólo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la Ley 20.260, que modifica el libro V el Código del Trabajo y, la Ley 20087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

6.- Notifíquese a la entidad sancionada mediante carta certificada.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JOAQUIN DE LA FUENTE SMITMANS
DIRECTOR SENCE
REGION DE LA ARAUCANIA



JdelaFS/JLMS/MSF

Distribución:

- Representante Legal "DURAN Y MAURIZIANO LIMITADA"
- Fiscalización Sence Central
- Fiscalización Sence Región de La Araucanía